

Arch 4

SRA Monica

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/9 /

Aprueba contrato de servidumbre legal
minera, suscrito entre el Comando de
Bienestar y Corporación Nacional del
Cobre de Chile, División Andina.

JEF ADM PAF (P) N° 4193/ 17 / SANTIAGO, **22 OCT 2012**

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE BIENESTAR.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato de servidumbre legal minera, de fecha 26 de enero de 2012, entre el Comando de Bienestar y Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina, ante la necesidad que tenía esta última de celebrar un contrato de servidumbre legal minera, en un retazo de terreno de la denominada "Hacienda Peldehue", de propiedad de este Comando
- c. Que, en virtud de lo anterior, se celebró dicho contrato, de conformidad a instrumento de N° 6 de "Vistos", en el cual se fijaron todas las condiciones establecidas en las negociaciones.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de servidumbre legal minera, entre el Comando de Bienestar y la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina.
2. Los términos de contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

SERVIDUMBRE LEGAL MINERA

COMANDO DE BIENESTAR

A

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN ANDINA

En Santiago a veintiséis de enero de dos mil doce comparece por una parte **COMANDO DE BIENESTAR RUT N° 61.101.045-1**, representado por don Jorge Fuenzalida Pezzi, chileno, casado, General de Brigada, cédula de identidad 6.523.607-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 260, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "**La propietaria**" o "**Comando de Bienestar**", por una parte y por la otra, **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO-CHILE**, sociedad del giro minero, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada, según se acreditará, por don **ARMANDO ALEJANDRO OLAVARRÍA COUCHOT**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres guión siete, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece, comuna de Los Andes y de paso en ésta, en adelante indistintamente "**CODELCO**

CHILE - DIVISIÓN ANDINA” o simplemente “**CODELCO CHILE**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y sus personerías en la forma que se indica al final, y exponen:

SERVIDUMBRE MINERA. CLÁUSULA PRIMERA: Predio sirviente: EL COMANDO DE BIENESTAR, es dueña del inmueble denominado Lote A Uno del plano de subdivisión de la Hacienda o Fundo de Peldehue, ubicado en la Comuna de Colina, Región Metropolitana. Los deslindes del predio según la inscripción de dominio son los siguientes: **Norte:** Antonio Larraín, Fundo Chacabuco que fue de la sucesión de don Bernardo Solar y Fundo Quilapilún que fue de doña Adelaida Larraín; **Oriente:** Hacienda Las Condes, de la sucesión de don Manuel Concha; **Sur:** Fundo que fue de la sucesión de don Francisco Seco, El Rincón de varios propietarios y La Hacienda de Upiaco que fue de la señora Guzmán; y **Poniente:** propiedad de don Antonio Larraín llamada El Cajón de Las Trótoles. Se excluye del Fundo, antes individualizado, un retazo de terreno de diez hectáreas dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados de superficie que deslinda: **Norte y Sur:** terrenos del Fundo Peldehue; **Poniente:** camino en actual construcción denominado variante de Colina; y **Oriente:** Establecimiento de Las Termas de Colina.- **Según plano informativo número 38.321-1 y rectificado por el número 38.321-2, agregados con los números 181 y 182 respectivamente al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes de 2002**, Los deslindes del Lote A del Fundo Peldehue son: **Norte:** con Fundo Quilapilún y Hacienda Marcoleta; **Nor-Oeste:** Con Fundo Chacabuco, Fundo San Vicente y Hacienda Santa Rosa; **Sur:** con Lotes B-1 y B-2, hoy Lote B de la Hacienda Peldehue, con Lote G de la Hacienda Peldehue, con otros propietarios, con Lote F hoy Lote H de la Hacienda Peldehue, y con Hacienda Santa Filomena; **Sur-Este:** con Hacienda Santa Filomena, Fundo Lo guzmán, Lote C de la Hacienda Peldehue, Hacienda Santa Filomena y Hacienda Las Condes; **Este:** con Hacienda Las Condes; **Oeste:** con Fundo Cajón de las Tórtolas, Lotes B-Uno, y B- Dos hoy Lote B de la Hacienda Peldehue, con Lote D de la Hacienda Peldehue y con otros propietarios.- El Comando de Bienestar, adquirió el referido inmueble a título administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.712 de 4 de junio de 1988, el cual fue asignado al Patrimonio de Afectación Fiscal del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército por resolución del Ejército de Chile CJE. CAAE.(R) N°185 de fecha 22 de agosto de 1990, modificado por resolución CJE.CAAE.(R) N° 4.180/147/205 de 13 de octubre de 1998 y por la resolución CJE.EMGE.CAAE.(R) N° 4.180/98 SD de fecha 28 de marzo de 2000. El inmueble fiscal fue destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de

Guerra por Decreto Exento N° 60 de fecha 19 de octubre de 1981 del Ministerio de Bienes Nacionales.- El título de dominio a favor del Comando de Bienestar, rola inscrito a fojas **3656 Número 7162 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1944 y a fojas 40611 Número 37468 del Registro de Propiedad correspondiente al año 1987**, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Por resolución MDN.SS.FF.AA.(G) Depto. II/1.(R) N°6030/244 de fecha 19 de noviembre de 2010, modificándose el nombre y la dependencia orgánica del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, dependiente de la Comandancia en Jefe del Ejército, pasando a denominarse Comando de Bienestar, dependiente del Comando General del Personal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Predio dominante. La **Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco – Chile**, es dueña de las siguientes pertenencias mineras y establecimiento de beneficio: **Uno.-** Pertenencias Libertad y Otras, cuya acta de mensura rola inscrita a fojas catorce vuelta número once en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Los Andes, del año mil novecientos treinta y cinco. El dominio a favor de Codelco Chile, rola inscrito a fojas doce número diecisiete en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Los Andes, del año mil novecientos setenta y seis; **Dos.-** Pertenencia Hilda Uno al Noventa y uno, cuya acta de mensura y dominio a favor de Codelco Chile, rola inscrito a fojas dieciocho número seis del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Los Andes del año mil novecientos setenta y nueve; y **Tres.-** Establecimiento de beneficio de minerales, ubicado en el valle del Río Blanco, comuna y provincia de Los Andes, Quinta Región. Para todos los efectos a que de lugar el presente contrato, las pertenencias mineras y establecimiento de beneficio antes señalados constituyen el predio dominante y dan origen a la servidumbre que se acuerda por éste acto.-**CLÁUSULA TERCERA: Servidumbre Legal Minera de Ocupación y Tránsito.** Por el presente acto, el **COMANDO DE BIENESTAR**, debidamente representado en la comparecencia, constituye en beneficio de las concesiones mineras y establecimiento de beneficio de propiedad de Codelco Chile División Andina, singularizadas en la cláusula segunda anterior, en adelante también “Predio Dominante”, servidumbre legal minera de ocupación y de tránsito en conformidad con los artículos ciento veinte y ciento veintiuno del Código de Minería, sobre el inmueble singularizado en la cláusula primera, en adelante “predio sirviente” cuya ubicación y deslindes aproximados están **indicados en el plano que, firmados por las partes y protocolizados con esta misma fecha en esta Notaría se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.** Los términos y condiciones de la servidumbre que se constituye por

este instrumento son los siguientes: **Uno.- Área de servidumbre.** La servidumbre minera de ocupación y de tránsito, constituida por este instrumento, tendrá una superficie de **QUINCE HECTÁREAS** aproximadamente y su ubicación es la que consta como "**SERVIDUMBRE TÚNEL**" en el plano indicado anteriormente. Las coordenadas UTM de los vértices del túnel son las siguientes: **A Norte:** 6.343.637 y **A Este:** 364.872; **B Norte:** 6.343.511 y **B Este:** 369.396.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante la etapa de construcción de las obras objeto de la servidumbre, etapa que tendrá una duración aproximada de 5 años, durante los cuales CODELCO podrá disponer de una superficie adicional de 5 Hectáreas para apoyo de las actividades del proyecto. Una vez finalizado este período, el arrendatario deberá dejar la superficie del terreno en las mismas condiciones en que fue entregado, habida consideración del desgaste producido por el ejercicio legítimo de la servidumbre. Se deja expresa constancia que la etapa de construcción se iniciara toda vez que se haya efectuado el pago que se indica en la cláusula cuarta letra b del presente instrumento, previo a verificarse dicho pago Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación sobre el área de la servidumbre.

Dos.- En el ejercicio de esta servidumbre de ocupación y tránsito objeto de este contrato y por todo el tiempo que esté vigente, CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA, podrá realizar sobre el área de servidumbre con las más amplias facultades, todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de la misma, en especial las indicadas en los artículos ciento veinte número uno, número dos y número tres del Código de Minería, y además sin que la enunciación que sigue sea taxativa o implique limitación de ninguna especie, podrá: realizar estudios de ingeniería, tales como los de calidad de los terrenos, de topografía, diseño y otros de la misma especie; construir, usar o modificar todo tipo de caminos o vías de cualquier especie, tuberías, ductos en túnel, cañerías, canales, construcciones, sistemas eléctricos y/o de comunicaciones, y en general toda otra obra, servicio, ingeniería o complemento que sean necesarias para la correcta exploración, explotación, transporte y beneficio de las sustancias existentes en el predio dominante singularizado en la cláusula segunda de ésta escritura o que sirva para unirlos, mejorar las obras o aplicar innovaciones tecnológicas, sin limitación o excepción; la instalación de las faenas y la ejecución de las obras, comprendiéndose en estas, talleres de mantenimiento, acopios de áridos, y demás obras complementarias requeridas, que sean necesarios para la construcción, reconstrucción, mantención y uso de las obras de ingeniería que se construyan en el predio sirviente, como se mencionó; el cercamiento de terrenos y el establecimiento

de medidas, obras, dispositivos y zonas de seguridad; el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos de CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA y de sus contratistas que se requieran para todos los estudios, construcción, uso o explotación de las instalaciones, mantenimiento de las obras que se construyan en el predio sirviente, y en general, las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para su uso o ejercicio, sin limitaciones.-

Codelco se obliga a que una vez terminadas las obras de construcción en el área objeto de la servidumbre, entregar al Comando de Bienestar un plano que de cuenta de las obras ejecutadas en el predio objeto del presente instrumento.

Cualquier daño o perjuicio que se cause en el predio objeto del presente contrato de servidumbre, por causa de Codelco, será de responsabilidad de Codelco Chile, quien se compromete a indemnizar los perjuicios en caso que se causen.

El Comando de Bienestar, no tendrá responsabilidad alguna por accidentes o siniestros, que le pudiesen ocurrir a los trabajadores, contratistas y en general a todo aquel que realice labores ya sea superficiales o en el terreno de la servidumbre, relacionadas con el ejercicio de ésta. Como asimismo el propietario no responderá por cualquier daño o perjuicio que se pueda producir a las maquinarias, herramientas y en general todo bien que sea utilizado por Codelco Chile para la realización y mantención de las obras, por causas no imputables o atribuibles al propietario.

CLÁUSULA CUARTA: Indemnización convenida. Por concepto de la servidumbre que por este acto se constituye, las partes acuerdan como monto de indemnización a pagar por Codelco Chile a la propietaria, por una sola vez y por todo perjuicio que el ejercicio de esta servidumbre ocasione o pueda ocasionar en el predio sirviente, singularizado en la cláusula primera de este instrumento y por todo el período que esté vigente la servidumbre que por este instrumento se constituye la cantidad de **cuatro mil novecientos veinticinco coma noventa y ocho Unidades de Fomento**, suma que se paga y pagará por CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA a la propietaria, de la siguiente manera: a) **VEINTE MILLONES DE PESOS, equivalentes a novecientos ochenta y cinco coma diecinueve Unidades de Fomento**, que se paga a “la propietaria” en este acto, mediante Cheque o Vale a la Vista a nombre del Comando de Bienestar, rut N° 61.101.045-1, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, sin reclamo alguno que formular y otorgan finiquito al respecto; y b) la suma de **tres mil novecientos cuarenta coma setenta y nueve Unidades de Fomento**, que CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA pagará a la propietaria en un plazo no superior a 35 meses contados desde la

26/01/12

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 7/9 /

* 40.000.000
dic 2014

suscripción del presente acuerdo, previo a verificarse este pago, Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación en el área objeto de esta servidumbre. No obstante lo anterior si en el plazo de (24) meses contados desde la firma de la escritura no se ha materializado el pago del 80% restante, Codelco Chile anticipará el 50% del monto de los \$80.000.000 restantes, esto es la suma de \$40.000.000, y la diferencia dentro del plazo no superior a los 35 meses. En el caso que a los 35 meses no se materialice el proyecto, el o los dos anticipos pagados, quedarán a beneficio del Ejército, a título de indemnización de perjuicios y como valuación anticipada de daños., -

CLÁUSULA QUINTA: CODELCO CHILE – DIVISIÓN ANDINA, por su representante, acepta las servidumbres que en éste acto se constituyen en su favor.-

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato y Extinción de la Servidumbre. Las servidumbres que por este instrumento se constituyen, lo serán por tiempo indefinido, en tanto se mantengan vigentes las concesiones mineras que componen el predio dominante y se regularán por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en éste por lo señalado en el párrafo primero del título noveno del Código de Minería.- En todo caso, se acuerda en forma expresa que el cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficio no afectará la vigencia de la servidumbre objeto de este contrato.- Las partes acuerdan expresamente que en caso de no efectuarse el pago descrito en los términos de la letra b de la cláusula cuarta de este acuerdo al cabo de los 35 meses, la servidumbre se extinguirá ipso facto, no generando responsabilidad de ningún tipo a Codelco Chile, extinguiéndose todas las obligaciones entre las partes, excepto por la obligación de Codelco Chile de restituir el terreno a la propietaria.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: “La propietaria” se obliga a no constituir servidumbres voluntarias u otros derechos reales, personales o de cualquier otro tipo que perturben o pueda perturbar el derecho de Codelco Chile objeto de este contrato.-

CLÁUSULA OCTAVA: “La propietaria” se compromete a colaborar con CODELCO CHILE DIVISIÓN ANDINA, si por cualquier causa fuere perturbado en el legítimo ejercicio de los derechos que le otorgan las servidumbres que se constituyen en este acto, en la medida que su calidad de “propietaria” del predio sirviente sea necesaria para tales fines.-

CLÁUSULA NOVENA: Codelco Chile queda autorizada desde ya para realizar los actos de reconocimiento, investigación y estudios preliminares sobre el área de la servidumbre objeto del presente contrato, pudiendo iniciar los actos de construcción y demás descritos en la cláusula tercera número dos, una vez efectuado el pago de la indemnización señalado en la cláusula cuarta letra b del presente contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA: Por este acto Codelco Chile se obliga a

delimitar las áreas de las servidumbres con las del resto de los predios de "la sociedad propietaria" mediante un cierre divisorio de éstas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Los gastos e impuestos que se devenguen con motivo de esta escritura serán de cargo de CODELCO CHILE.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Domicilio especial. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que procedan, y en general para efectuar todos los trámites que sean necesarios para su total y completa legalización. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos. Además, se faculta expresamente a la abogada doña Pilar Oyarzún González para rectifique parcial y/o completamente la presente escritura, únicamente en cuanto a errores de citas, inscripciones, nombres, deslindes, errores de referencia, y cualquier otra materia que no sea de aquellas esenciales del presente contrato, poder que se extiende hasta obtener la debida inscripción de las servidumbres objeto del presente contrato en el Conservador de Bienes Raíces competente, no obstante lo anterior, cualquier rectificación parcial y/o total que se desee efectuar a la presente escritura, deberá ser informada y autorizada previamente y por escrito por el Comando de Bienestar. .-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Personerías. La personería de don ARMANDO ALEJANDRO OLAVARRÍA COUCHOT, para representar a CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO-CHILE, consta de escritura pública de fecha quince de Diciembre de dos mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González. La personería de don Jorge Fuenzalida Pezzi para representar a **COMANDO DE BIENESTAR** consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Dirección del Personal Departamento II/1, de 03 de diciembre de 2009, reducido a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2010 en la Notaría de don Rene Antonio Santelices Gamboa, ambos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a su expresa petición y de quien la autoriza. Escritura confeccionada en base a minuta proporcionada por la abogada doña Pilar Oyarzún González. En comprobante y previa lectura firman, ratifican, aprueban y estampan su impresión dígito pulgar derecho los comparecientes en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

- 3 El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 1100080048 "Hacienda Peldehue".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten signature]
JORGE FUENZALIDA PEZZI
General de Brigada
Comandante de Bienestar

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS
2. DCI (C/I)
3. DAJ (C/I)
4. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
4 Ejs. 9 Hjs.

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/9

Aprueba contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, suscrito entre el Comando de Bienestar y Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/29 / SANTIAGO, 09 JUL 2014

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.
7. Contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, de fecha 02 de julio de 2013, entre el Comando de Bienestar y Corporación nacional del Cobre de Chile , División Andina

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina, Ante la necesidad que tenía esta última de celebrar un contrato de Ampliación de servidumbre legal minera, en un retazo de terreno de la denominada "Hacienda Peldehue", de propiedad de este Comando
- c. Que, se otorga dicho inmueble en arrendamiento para el desarrollo de las actividades comerciales propias de esa empresa y destinarlos única y exclusivamente para objeto del contrato.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de Ampliación de Servidumbre Legal Minera, entre el Comando de Bienestar y la Corporación nacional del Cobre de Chile, División andina.
2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

AMPLIACION
DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
COMANDO DE BIENESTAR
A
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE,
DIVISIÓN ANDINA

En Santiago, Republica de Chile, a dos de julio del año dos mi trece, ante mí, **JOSE MANUEL CIFUENTES GUERRA**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, **VALERIA RONCHERA FLORES**, según Decreto número cuatrocientos once guion dos mil trece, de fecha uno de julio de dos mil trece, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil

trescientos cincuenta y cinco, con fecha dos de Julio del año dos mil trece, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, comparecen: por una parte el **COMANDO DE BIENESTAR**, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guión uno, representado por don **FELIPE ARANCIBIA CLAVEL**, chileno, casado, bajo régimen de separación total de bienes, Comandante de Bienestar del Ejército, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta mil ciento setenta y cuatro guion K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins doscientos sesenta, piso siete, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "La propietaria" o "Comando de Bienestar", por una parte, y por la otra la **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISION ANDINA**, empresa minera, industrial y comercial del Estado creada por Decreto Ley número mil trescientos cincuenta, de mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario numero sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, representada por don **RICARDO PALMA CONTESSE**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cedula nacional de identidad número cinco millones doscientos ocho mil ciento cuarenta y siete guión cinco, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Santa Teresa número quinientos trece, comuna de los Andes y de paso en ésta, en adelante indistintamente, "**CODELCO CHILE-DIVISION ANDINA**" o simplemente "**CODELCO CHILE**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y sus personerías en la forma que se indica al final, y exponen; **CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante escritura pública de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, Repertorio número seiscientos quince guión de dos mil doce, en la Décima Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, la propietaria constituyó servidumbre de ocupación y tránsito en favor de Codelco Chile-División Andina respecto del predio denominado **Lote A guión Uno**, la cual se encuentra actualmente vigente e inscrita a fojas

veintiún mil novecientos treinta y seis numero veinticinco mil quinientos nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce . **CLÁUSULA SEGUNDA:** por este instrumento las partes acuerdan modificar el contrato de servidumbre constituido y vigente, singularizado en la cláusula anterior, en el sentido de ampliar el área de servidumbre constituido en el predio a favor de Codelco Chile. Para estos efectos, las partes, debidamente singularizadas, acuerdan lo siguiente: **UNO.** Manteniendo el mismo predio sirviente y predio dominante, se amplía el área de servidumbre de dicho instrumento en **catorce hectáreas** aproximadamente, y su ubicación es la que consta en el plano que se protocoliza en este acto quedando agregado al final del protocolo de escrituras públicas del presente mes bajo el número mil trescientos once-trece.- Las coordenadas UTM referidas al Datum WGS ochenta y cuatro, Zona diecinueve Sur, de los vértices de la ampliación de servidumbre son los siguientes: Vértice Uno: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y uno, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro; Vértice Dos: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos dos, Norte: Seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno; Vértice Tres: Este: trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinte, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve; Vértice Cuatro: Este: trescientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete, Norte: Seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta; Vértice Cinco: Este: trescientos cuarenta y dos mil quinientos cinco, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil trescientos veintiuno; Vértice Seis: Este: trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y dos, Norte: seis millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro. Dichos Vértices se encuentran indicados en el plano que, firmado por las partes y protocolizados con esta misma fecha en esta Notaría, se entiende forma parte integrante del presente contrato para

todos los efectos legales. **DOS:** En el ejercicio de la ampliación de servidumbre de ocupación y tránsito objeto de ese contrato y por todo el tiempo que esté vigente, Codelco Chile, sus sucesores o continuadores legales, así como sus contratistas y subcontratistas, podrán realizar en el área afecta a la servidumbre singularizada con sus coordenadas UTM en el punto **UNO** anterior, con las más amplias facultades, todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de la misma, en especial las indicadas en los artículos ciento veinte número uno, número dos y número tres del Código de Minería, y además sin que la enunciación que sigue sea taxativa o implique limitación de ninguna especie, podrá: realizar estudios de ingeniería, tales como los de calidad de los terrenos, de topografía, diseño y otros de la misma especie; construir, usar o modificar líneas eléctricas de alta tensión (doscientos veinte KV), caminos o vías de cualquier especie, tuberías, ductos en túnel, cañerías, canales, construcciones, sistemas eléctricos y/ o de comunicaciones, y en general de toda otra obra, servicio, ingeniería o complemento que sean necesarias para la correcta exploración, explotación, transporte y beneficio de las sustancias existentes en el predio dominante singularizado en la cláusula segunda de ésta escritura o que sirva para unirlos, mejorar las obras o aplicar innovaciones tecnológicas, sin limitación o excepción; la instalación de las faenas y la ejecución de las obras, comprendiéndose en estas, en especial y no restrictivo, talleres de mantenimiento, acopios de áridos, y demás obras complementarias requeridas, que sean necesarios para la construcción, reconstrucción, mantención y uso de las obras de ingeniería que se construyan en el predio sirviente, como se mencionó_, el cercamiento de terrenos y el establecimiento de medidas, obras, dispositivos y zonas de seguridad; el libre acceso y circulación de las personas, vehículos, maquinarias y equipos de CODELCO CHILE- DIVISION ANDINA y de sus contratistas que se requieran para todos los estudios, construcción, uso o explotación de las instalaciones, mantenimiento de las obras que se

construyan en el predio sirviente, y general, las más amplias facultades para realizar todos los actos necesarios para su uso o ejercicio, sin limitaciones.- se deja expresa constancia que la etapa de construcción se iniciará toda vez que se haya efectuado el pago que se indica en la letra b) punto Tres. Del presente instrumento, previo a reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación.-

TRES. Indemnización convenida. Por concepto de la ampliación de servidumbre que por este acto se constituye, las partes acuerdan como monto de indemnización a pagar por Codelco Chile, a la propietaria, por todo perjuicio que el ejercicio de esta ampliación de servidumbre ocasiona o pueda ocasionar en el predio sirviente, y por todo el período que esté vigente la ampliación de servidumbre que por este instrumento se constituye: a) La suma de **veintidós millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos**, equivalente a **novcientos ochenta y nueve coma nueve mil quinientos diecinueve Unidades de Fomento**, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día veintiséis de abril del año dos mil trece (veinte dos mil novecientos veintisiete coma ochenta y dos pesos), cantidad que Codelco Chile paga a "la propietaria" en este acto, en dinero efectivo, quien declara recibirlo a su entera satisfacción, sin reclamo alguno que formular y otorga total finiquito al respecto; **y** b) la suma del equivalente en moneda nacional de **ciento noventa y nueve Unidades de Fomento**, al valor de la unidad de fomento de tres días hábiles anteriores al día del pago, que Codelco Chile pagará a la propietaria en dinero efectivo, en forma anual. Dentro de los primeros treinta días del año calendario, una vez que Codelco informe al propietario por escrito del inicio de la construcción de las obras objeto de esta servidumbre, y mientras esté vigente la presente ampliación de servidumbre. Previo a verificarse el primer pago contenido en la letra b) ya descrito, Codelco Chile sólo podrá efectuar labores de reconocimiento, de estudios preliminares y de investigación en el área objeto de esta servidumbre.- **CLÁUSULA**

CF/33

12.04.13

15/1/99

TERCERA: Codelco Chile, por su representante, acepta las servidumbres que en éste acto se constituyen en su favor.-

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia del Contrato. Las servidumbres que por este instrumento se constituyen, lo serán por tiempo indefinido, en tanto se mantengan vigentes las concesiones mineras que constituyen el predio dominante y se regularán por lo dispuesto en el presente contrato y en lo no previsto en éste por el párrafo primero del título noveno del código de minería.- En todo caso, se acuerda en forma expresa que el cierre temporal de las faenas extractivas o de beneficio no afectará la vigencia de la servidumbre objeto de este contrato. Las partes acuerdan expresamente que en caso de no efectuarse el primer pago descrito en la letra b) punto Tres. De la cláusula segunda de este contrato, dentro de una plazo de treinta y cinco meses desde la suscripción del presente contrato, la servidumbre se extinguirá ipso facto, extinguiéndose las obligaciones de ambas partes, salvo la obligación de Codelco Chile de restituir el predio.- **CLÁUSULA QUINTA:** Los comparecientes declaran que las materias no previstas por este contrato se regirán por lo pactado en la escritura pública de constitución de servidumbre legal minera, suscrita el veintiséis de enero de dos mil doce, en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio número seiscientos quince guión dos mil doce.—**CLÁUSULA SEXTA:** Codelco Chile queda autorizada desde ya para realizar los actos de reconocimiento, investigación y estudios preliminares sobre el área de la servidumbre objeto del presente contrato, pudiendo iniciar los actos de construcción y demás descritos en la cláusula tercera número dos de la servidumbre que por este acto se amplía, una vez efectuado el paso de la indemnización señalado en la cláusula segunda punto tres. Letra b) del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los gastos e impuestos que se devengan con motivo de esta escritura serán de cargo de Codelco Chile- División Andina.- **CLÁUSULA NOVENA:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para

- 3 El producto del arrendamiento de Ampliación de Servidumbre legal minera, deberá ingresar al Centro Financiero 754700 y Centro de Costo 11000800488 "Hacienda Peldehue".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS.
2. DCI
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
3 Ejs. 9 Hjs.